

¿Trabajadora sexual o “víctima perfecta”? Límites en el acceso a la justicia

*Sex worker or “Perfect Victim”?
Limited Access to Justice**

Valentina Montoya

Abogada (con honores), Politóloga, Magister en Derecho,
Investigadora, Grupo Derecho y Género – Universidad de los Andes.
Estudiante, LLM, Harvard University.
valentinamontoyarobledo@gmail.com

Resumen: El movimiento anti-trata a nivel global ha impulsado la abolición de la prostitución dentro de los Estados, desde la óptica de la “víctima perfecta”. Esta mirada elimina cualquier posibilidad de agencia a las prostitutas, sin observar los matices de la realidad. A partir de la descripción teórica de las diferentes perspectivas frente a la prostitución y el impacto de estas perspectivas sobre el acceso a la justicia, en el presente artículo propongo la promoción de una perspectiva pro-trabajo en materia de prostitución en un sentido abstracto. Lo anterior, con el fin de reivindicar la agencia y promover un efectivo acceso a la justicia por parte de las trabajadoras sexuales, traspasando la repugnancia y la vergüenza que las excluye de la sociedad y de la justicia.

Palabras claves: Prostitución/trabajo sexual. Víctima perfecta. Abolicionismo. Pro-trabajo. Acceso a la justicia.

Abstract: By means of the “perfect victim paradigm”, the anti-trafficking movement in the global level has struggled for the abolition of prostitution. This perspective ignores any kind of agency in prostitutes, overlooking what happens in real life. Based on the theoretical continuum related to prostitution and the limits each

perspective imposes to the access to justice, in this article I want to defend a pro-work perspective related to prostitution in an abstract sense. I want to show how this view reinforces agency and promotes an effective access to justice by sex workers, overcoming their social and legal exclusion caused by repugnance and shame.

Key words: prostitution/sex work, perfect victim, abolitionism, pro-work, access to justice.

La prostitución/trabajo sexual¹ ha sido vista desde varias perspectivas teóricas. Existen quienes quieren acabar con ella total o parcialmente, los que pretenden reglamentarla, y los que la consideran un trabajo que el Estado debe proteger (García, 2002). Estas posturas han sido influenciadas por el debate global relativo a la trata de personas con fines de explotación sexual, que ha dado un nuevo empuje a la pretensión de abolir la prostitución.² Dentro de los países, entra en tensión la perspectiva que pretende tratar a las prostitutas como víctimas que deben ser rescatadas, con la que aboga por el reconocimiento de la agencia de las trabajadoras sexuales. Presento estos debates teóricos a continuación y luego trato el acceso a la justicia de las prostitutas dentro de cada una de las perspectivas, para mostrar que la óptica pro-trabajo puede facilitar su acceso a la justicia desde un punto de vista general, sin entrar a profundizar en ordenamientos jurídicos específicos.

1 Perspectivas teóricas frente a la prostitución

1.1 Perspectiva abolicionista

Los abolicionistas totales propenden por una prohibición absoluta del ejercicio de la prostitución. Para los Estados que tienen esta aproximación, la prostitución es ilegal y las tres partes en la relación: la prostituta, el

proxeneta y el cliente, son criminales. Esta perspectiva se ha denominado prohibicionista (Halley, et al., 2008).

Los abolicionistas parciales consideran que sólo debe castigarse una parte de la relación, ya sea el cliente o el proxeneta, y la prostituta es la víctima; por lo cual el Estado está en la obligación de protegerla, rescatarla y no criminalizar su actividad económica (Anderson, 2002) (Halley, et al., 2008). Los neo-abolicionistas consideran penalmente responsable al cliente. Esta óptica ha sido adoptada, entre otras, en Suecia y EEUU (Jakobsson, et al., 2011).

Dentro del abolicionismo parcial se unen dos vertientes antagónicas. Por un lado están los ultraconservadores que ven el trabajo sexual como un ejercicio inmoral, contrario a los valores de la familia heterosexual y monogámica con fines reproductivos (Chuang, 2010). Por otro, están las feministas radicales para quienes la prostitución simboliza la objetivización de las mujeres, al vulnerar su dignidad dentro de una estructura patriarcal de dominación. Esta perspectiva conocida como estructuralista, plantea que la prostitución constituye trata porque reproduce y refuerza la subordinación de las mujeres por los hombres (García, 2002). Para autoras como C. MacKinnon, A. Dworkin, K. Barry, S. Jeffreys y S. Beauvoir, no existe posibilidad de consentimiento en quienes se dedican a la prostitución, y mucho menos en las víctimas de trata (Chuang, 2010). En palabras de C. Mackinon

Pocas mujeres están en la posición de negarse a iniciativas sexuales indeseadas. Que la línea entre la violación y el coito sea trazada por el consentimiento, expone la desigualdad en términos de las expectativas sociales normalizadas. Igualmente lo hace la cantidad sustancial de fuerza masculina permitida contra la resistencia femenina, que tiende a ser desarticulada bajo la socialización de la pasividad. Si se acepta ordinariamente que el sexo es algo que los hombres hacen a las mujeres, la pregunta debería

ser si el concepto de consentimiento es en efecto significativo.
(MacKinnon, 1982)³

El consentimiento de la víctima es completamente inocuo cuando se analiza la coerción patriarcal presente en la estructura. Aquellas mujeres que deciden dedicarse al trabajo sexual son víctimas de una “falsa conciencia”, es decir, la incapacidad de reconocer su propia opresión (Chuang, 2010). Por ende, para los abolicionistas parciales la prostitución “voluntaria” es una imposibilidad ontológica. Cuando un Estado no prohíbe efectivamente la prostitución, se viola la integridad sexual y la dignidad de las mujeres involucradas (Chuang, 2010).

Tanto desde la perspectiva conservadora como desde el feminismo radical (Anderson, 2002), la prostituta es una víctima de las circunstancias que debe ser rescatada. El consentimiento es irrelevante. Esta primera perspectiva es la que más se vincula con el abordaje de la trata de personas con fines de explotación sexual, en la que se victimiza inmediatamente a quien está inmerso en la práctica, y que ha permeado la óptica de la prostitución dentro de los Estados. La mujer tratada es la “víctima perfecta” de la esclavitud sexual (Uy, 2011). En esta línea argumentativa, la prostitución es un mal en sí mismo que debe ser atacado hasta su desaparición, más allá del sujeto de la relación que se castigue.

1.2 Críticas contra el abolicionismo

En contra de las perspectivas abolicionistas de la prostitución existen varios argumentos: i) la mayor penalización de la prostitución puede conducir a una disminución en el acceso a la justicia, porque quienes la ejercen se mueven en mercados clandestinos; ii) la criminalización de quienes participan en el negocio de la prostitución y la trata de personas, no necesariamente lleva a una disminución de la comisión del delito;

iii) se limita la agencia de las prostitutas, transformándolas en “víctimas perfectas”.

La penalización de la trata y la prostitución limita el acceso a la justicia de las prostitutas. Primero, la criminalización puede traer efectos indeseados, pues en la medida en que el ambiente dentro del cual ellas laboren esté penalizado, se dificulta el ejercicio de sus derechos, y resulta más lucrativo su trabajo para los explotadores. Así, “la prohibición de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual producirá mercados negros que no son “salvajes” sino espacios sociales altamente regulados” (Halley, et al., 2008 p. 420).⁴ El miedo a los proxenetas y a los clientes, sumado a la vergüenza que ellas sienten por ejercer su labor, impide que puedan acceder a la justicia. En palabras de Foucault, “en la formación de un precio del placer, en la constitución de un provecho, el medio delincuente ha sido cómplice de un puritanismo interesado: un agente fiscal ilícito sobre prácticas ilegales” (Foucault, 2003 p. 285).

Segundo, no existe prueba empírica de que la penalización de los delitos vinculados con la prostitución y la trata de personas, disminuya su comisión. Por un lado porque la disuasión no se da a través de la norma sino de la disminución de la impunidad (Larrauri, s.f). Por otro, porque se ha argumentado que la pena carcelaria aumenta la posibilidad de delinquir, por el aprendizaje delictivo que se da en prisión (Foucault, 2003 p. 271). Es pertinente preguntarse por la efectividad de penalizar a los actores involucrados con la prostitución. Si se castiga a los clientes, ellos buscarán otros medios para adquirir los servicios, aunque sean más costosos. Si se castiga a los proxenetas y traficantes, éstos se esforzarán por seguir delinquiendo.

El abolicionismo parcial no analiza otros elementos que contribuyen a la prostitución y a la trata de personas, observando únicamente la pena. No considera existen factores que lo incitan a delinquir, más allá del castigo. Estos factores incluyen “[...] elementos de motivación (¿qué interés positivo hay en realizar el delito?), habilidad (no todo el mundo está en condiciones de hacer todo delito) y oportunidad (la ausencia de vigilan-

cia y un objetivo apetecible)” (Larrauri, s.f). Además existen elementos del contexto. Ciertos delitos como los vinculados con la prostitución “por los cuales individuos determinados son envilecidos y estigmatizados de por vida en nuestras prisiones, constituyen en realidad hechos imputables a causas complejas y colectivas” (Hulsman, et al., 2010 p. 59).

Tercero, la ausencia de agencia de la prostituta y de la víctima de trata, implica una serie de presunciones muy limitadas frente al variado espectro de la realidad. Es esta la perspectiva de la “víctima perfecta” que profundizaré a continuación.

1.2.1 La “víctima perfecta”

El radicalismo respecto de la sexualidad que ve a las mujeres sometidas al dominio de los hombres, no abarca todos los casos y menos en cuanto a prostitución. “Coexisten una gama de asociaciones diferentes –incluyendo algunas que presentan a las mujeres como meretrices insaciables, otras que nos representan como madres de crianza y otras más que nos ven como iguales, sexualmente autónomas y en busca de placer” (Fraser, 1997 p. 308). Esta crítica se relaciona con el paradigma de la “víctima perfecta” en la cual se subraya a la mujer como a un “otro” débil que ha sido esclavizado (Uy, 2011). Se reduce la trata a un conflicto moral que sólo se combate mediante una respuesta estatal agresiva con una efectividad cuestionable (Chuang, 2010). Además, refuerza la hegemonía occidental a través de la caridad con los necesitados (Uy, 2011). El mayor problema de esta categorización es que unifica el universo de mujeres que pasan por la prostitución como víctimas de trata, concluyendo que al abolir la prostitución se reduciría la trata. En realidad la categorización de todas las prostitutas como víctimas fomenta la “política de la lástima” (Aradau, 2004), más allá de promover un efectivo acceso a la justicia.

Para los abolicionistas parciales que basan su acción en el paradigma de la “víctima perfecta”, por un lado están las prostitutas, víctimas que ingresaron sin su consentimiento y bajo la “falsa consciencia”. Por el otro, las

mujeres víctimas de trata internacional son iguales a las prostitutas pero que ejercieron su labor en un Estado diferente. El consentimiento está ausente, lo que lleva a que se busque su abolición. El proxeneta se equipara al tratante, la prostituta a la víctima de trata, siempre existe explotación, y la solución es el “rescate” y la “rehabilitación”.

Al invisibilizar los amplios matices que se encuentran en la realidad, los variados tipos de trata de personas, y la capacidad de agencia de las mujeres, circunscribiéndolas al paradigma de la “víctima perfecta”, el abolicionismo parcial ignora la realidad (Chuang, 2010) (Wheaton, et al., 2010). Lo anterior lo expongo a través de dos ejemplos: 1) En la prostitución existen algunas mujeres que desean ejercerla y que actúan dentro de su autonomía y el libre desarrollo de su proyecto de vida. 2) En la trata, surgen “víctimas” que tienen cierto grado de agencia, bien porque fueron antes prostitutas y luego de retornar lo siguen siendo (Chuang, 2010) –incluso cuando fueron “rescatadas”- o bien porque sabían el trabajo sexual que iban a desempeñar en el país receptor y aceptaron realizarlo.

1.3 Perspectiva reglamentarista / regulatoria

Desde la perspectiva reglamentarista que también se ha denominado liberal o de normalización, la prostitución es indeseable, pero es un mal inacabable y por eso la salida es regularlo. Se legaliza su ejercicio, pero se reglamenta el cómo, el dónde y el cuándo. “Muchas grandes ciudades tienen una zona de tolerancia, donde a ciertas horas esté permitida la prostitución” (Polanía, et al., 1998 p. 12).

La perspectiva regulatoria la critico desde lo que Foucault describe como disciplina. Por encima de la represión de la conducta a través del derecho penal, otras ramas del derecho han definido condiciones para su ejercicio. La disciplina implica el control por las autoridades de los sectores donde se ejerce la prostitución. “Al organizar las “celdas”, los “lugares” y

los “rangos”, fabrican las disciplinas en espacios complejos: arquitectónicos, funcionales y jerárquicos a la vez” (Foucault, 2003). Además, se manifiesta en normas sobre salud pública contra las enfermedades de transmisión sexual (Scott, 2003). Dado que las prácticas sexuales a exposición pública atentan contra el orden público, las prostitutas se ubican en recintos cerrados. En palabras de Foucault, ya en el siglo XIX (esta práctica se reitera en los Estados en los siglos XX y XXI):

“El establecimiento de los sistemas de prostitución [...] es característico a este respecto: los controles de policía y de sanidad sobre las prostitutas, su paso regular por la prisión [...], la jerarquía puntual que se mantenía en el medio de la prostitución, su encuadramiento por los delincuentes-confidentes; [...] permitía canalizar y recuperar por una serie entera de intermediarios los enormes provechos sobre el placer sexual que una moralización cotidiana [...] condenaba a una semi-clandestinidad y volvía naturalmente costoso” (Foucault, 2003 p. 285).

Considero que el aislamiento de las personas que ejercen la prostitución corresponde a una óptica moralista y patriarcal que divide a las mujeres entre buenas (madres, esposas, hijas) y malas (mujeres desvinculadas de un hombre que las legitime y de las labores reproductivas que “deben ejercer”), lo que supone un control social y sexual. El ejercicio de la prostitución transgrede las normas sociales y por esta razón se excluye a través del derecho (Edlund, et al., 2002). La perspectiva reguladora falla al no comprender la complejidad de las relaciones sexuales dentro de la sociedad, y su estigmatización (Anderson, 2002). Aunque no se criminaliza la práctica, su destinación a ciertas zonas de la ciudad y bajo ciertas condiciones las estigmatiza, limitando su acceso a la justicia cuando ellas consideran que no tienen derechos por la actividad inmoral que ejercen.

1.4 Perspectiva pro-trabajo

De acuerdo con la perspectiva pro-trabajo, el trabajo sexual posibilita el ejercicio del derecho de las personas sobre su cuerpo y su autonomía sexual (Chuang, 2010). En la medida en que la persona ejerza el trabajo sexual autónoma y conscientemente, esta profesión debe protegerse como cualquier otra. En este plano la trabajadora sexual⁵ es un agente que no debe ser condenado ni rescatado. En contraste, el tratante o proxeneta que se compruebe que efectivamente engaña y explota a la mujer para el ejercicio de la prostitución, sí debe ser castigado dada la ausencia de consentimiento de la víctima (Jakobsson, et al., 2011).

Desde la perspectiva pro-trabajo se exponen argumentos contra el abolicionismo y el reglamentarismo. Primero, se argumenta que la criminalización y estigmatización de las trabajadoras sexuales lleva a mayor explotación y posibilidades de trata (Jakobsson, et al., 2011). Se generan incentivos económicos para los dueños de los clubes y para las redes de crimen organizado, que no serían tan altos si las trabajadoras sexuales fueran remuneradas de manera justa (Jeffreys, 2009).

A su vez, para quienes defienden la óptica pro-trabajo, las feministas anti-prostitución o radicales re-inscriben la victimización de las mujeres al reforzar la idea del trabajo sexual como degradación. Desde esta perspectiva deben destruirse los mecanismos que apartan a las mujeres de los hombres, sin diferenciar las labores en las que las mujeres son predominantes por el hecho de ser mujeres (Halley, et al., 2008 p. 351).⁶ Se objeta la teoría de la “falsa conciencia” antes expuesta, respecto de las mujeres que entran voluntariamente en la prostitución (Chuang, 2010), reforzando la agencia de la trabajadora sexual individualmente considerada que decide realizar ese trabajo sin considerarlo degradante.

Entender el trabajo sexual implica 1) observar a las prostitutas como trabajadoras dentro de la sociedad, disminuyendo su estigmatización; 2) disminuir las redes de trata, pues no sería tan rentable la remuneración

de una labor lícita. Se promovería el ejercicio de los derechos laborales y humanos por parte de las trabajadoras sexuales. “Si alguien quiere que los problemas en torno a la prostitución disminuyan, no se debe penalizar sino justamente despenalizar” (Polanía, et al., 1998 p. 29).

Los argumentos contra de la perspectiva pro-trabajo son los abolicionistas. Para los segundos, la transformación de la prostitución en un trabajo como cualquier otro ignora que ésta es una práctica cultural dañina de las sociedades patriarcales que se basa en el estatus subordinado de la mujer (Jeffreys, 2009).

2 Acceso a la justicia

El acceso a la justicia alude al acercamiento de una persona al Estado para solicitar la resolución de sus conflictos interpersonales. De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 8 y 25), el acceso a la justicia incluye los derechos a garantías judiciales y a protección judicial. Éste comprende una dimensión material y una formal. La última implica la disposición de “[...] un sistema judicial y p[ueda] acudir a él para presentar reclamaciones o dirimir conflictos” (Grupo de trabajo “Mujer y género, por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación”, 2008 p. 34).

El acceso a la justicia en su aspecto material involucra elementos orientados hacia la calidad en la prestación del servicio, que incluyen

“[...] que las personas puedan participar efectivamente en todas las etapas del proceso para asegurar que sus derechos se puedan hacer efectivos, la existencia de procesos judiciales que puedan sostenerse de manera completa, que las personas conozcan los medios para “ejercer y hacer reconocer” los derechos de los que son titulares [...] y obtener una decisión que de ma-

nera efectiva resuelva el conflicto sometido al sistema judicial y satisfaga los derechos violados” (Grupo de trabajo “Mujer y género, por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación”, 2008 p. 34).

Me limitaré al acceso a la justicia material. Las prostitutas/trabajadoras sexuales deben acceder al sistema judicial, y sus derechos deben ser efectivamente ejercidos dentro del aparato. Deben poder interponer una demanda o una denuncia penal, libre de discriminación. Sus testimonios no deben ser desvirtuados por haber ejercido la prostitución, aludiendo a argumentos moralistas. Se deben reparar cuando sea necesario.

Empezaré describiendo las necesidades de acceso a la justicia por parte de las trabajadoras sexuales/prostitutas desde las perspectivas frente a la prostitución. Primero, desde el abolicionismo total, sus necesidades de acceso a la justicia estarían más vinculadas a un juicio de defensa por el delito cometido. Deben contar con un defensor, con garantías judiciales de alegar y probar en contrario, de ser escuchadas como inculpadas, entre otros. No serían ellas quienes voluntariamente acudirían a la justicia.

Desde el abolicionismo parcial, las prostitutas son consideradas “víctimas perfectas”. Ellas accederían a la justicia para denunciar el daño sufrido por el delito. Buscarían la prisión para los proxenetas y ser reparadas por el daño físico y psicológico sufrido. Las garantías judiciales incluirían la posibilidad de interponer una denuncia penal sin ser juzgadas ni discriminadas por haber ejercido la prostitución. Sería necesaria la protección del Estado por ser testigos en peligro, dada la magnitud de los delitos que denuncian y la conexidad con delitos como el tráfico de drogas y de armas. A su vez requerirían que se valoraran sus testimonios como mujeres sin ningún grado de consentimiento. Contarían con el apoyo de un defensor y serían sometidas a un juicio completo y expedito en el cual no fueran revictimizadas por el Estado.

Desde la óptica reglamentaria, la prostituta podría ser sancionada al ejercer su labor por fuera de los sitios y las normas en salud establecidas. Podría defenderse de esta sanción administrativa, de forma muy similar a cuando se trata como delincuente en el abolicionismo total. Tendría a su disposición un defensor y unos mecanismos de defensa que aseguren la igualdad de armas. Sería escuchada sin ser estigmatizada por funcionarios administrativos y judiciales.

La perspectiva pro-trabajo es la que mayores implicaciones tendría para un efectivo acceso a la justicia, por la ampliación en cuanto a la cantidad de derechos por los cuales acudirían a los estrados judiciales. La trabajadora sexual podría buscar remedios judiciales en una variedad de casos: demandar a su empleador para hacer valer sus derechos laborales; defenderse judicialmente cuando deseen sustraerle la custodia de sus hijos; alegar condiciones de explotación laboral; demandar civilmente a un cliente que no le paga por sus servicios; denunciar penalmente a un cliente o a un empleador maltratador, entre otras. Ellas alcanzarían una defensa efectiva, pues la discriminación se reduciría en un espacio en el cual se reconocerían como trabajadoras.

Lo expuesto se ha promovido por organizaciones como la RedTraSex en Latinoamérica (Red TraSex, 2007) y el grupo DMSC que ha liderado una campaña por los derechos de las trabajadoras sexuales en Calcuta (India) por más de una década (Kotiswaran, 2011). Un efectivo acceso a la justicia partiría del reconocimiento de su calidad de trabajadoras, dentro de una relación de subordinación; se eliminaría el estigma moral y la discriminación en el trato para promover su demanda inicial y a lo largo del proceso se respetaría su calidad de parte, su posibilidad de testificar y de probar lo alegado; se promovería su derecho a la defensa, entre muchas otras medidas que aseguren la calidad de procesos laborales, civiles, penales, de familia, etc.

Dentro de la perspectiva pro-trabajo, además, se reconocería que si efectivamente se da explotación y ausencia de consentimiento, ella pueda

acudir a la justicia y denunciar penalmente lo sucedido. Su calidad de víctima le daría un estatus especial dentro del proceso penal que debería ser respetado por las autoridades competentes, tanto mediante una sentencia satisfactoria en términos de castigo para los implicados, como de reparación para la víctima.

2.1 Obstáculos en el acceso a la justicia

Más allá de lo planteado, existen obstáculos en el acceso a la justicia que son característicos de estas poblaciones e incluyen i) el grado de estigmatización, ii) el miedo al proxeneta o tratante, y iii) la falta de confianza en el ordenamiento jurídico. Estos obstáculos varían dependiendo de la perspectiva teórica de la que se trate, como se mostrará a continuación.

El grado de estigmatización puede relacionarse con la vergüenza que sienten los individuos por no encajar dentro del modelo de lo “normal”. Una prostituta que se expone ante la justicia como tal para hacer valer sus derechos, siente vergüenza por su “anormalidad”. En el caso de las prostitutas, “[c]uando no hay un estigma visible, las sociedades se han apresurado a infligirlo, ya sea con tatuajes o marcas, o mediante otras señales notorias como el ostracismo y la desaprobación social” (Nussbaum, 2006 p. 207). Las prostitutas han sido asimiladas a la enfermedad, la inmoralidad y la perversión y por eso han sido estigmatizadas y puestas en sitios específicos o “zonas de tolerancia” para su identificación. Esto hace que prefieran no acudir a la justicia cuando lo requieren, para no ser víctimas de ese escarnio público por su “anormalidad”.

Igualmente, la discriminación por parte de los funcionarios judiciales se repite. Ellos utilizan el mecanismo de la repugnancia hacia las prostitutas para limitar su acceso a la justicia. De acuerdo con Nussbaum, “[e]l deseo de separarnos de nuestra condición animal es tan fuerte que [...] necesitamos un grupo de humanos para unirnos contra ellos, que vienen

a ejemplificar la línea limítrofe entre lo realmente humano y lo vilmente animal” (Nussbaum, 2006 p. 130). Los funcionarios judiciales excluyen a las prostitutas que están bajo el estigma de lo inmoral, y limitan su posibilidad de ejercer sus derechos. La repugnancia es uno de los mecanismos por el que son asimiladas a esa faceta animal, precisamente por la labor sexual que desempeñan.

Lo anterior refleja un ciclo que yo denomino vergüenza-repugnancia. Por una parte, las trabajadoras sexuales se auto-excluyen de acceder a la justicia por la vergüenza que sienten de revelar eso que se considera “anormal”. Por otra, los funcionarios sienten repugnancia por las personas que ejercen la prostitución, discriminando a aquellas que se atreven a demandar servicios judiciales.

Esta carga vergonzante-repugnante se evidencia desde la perspectiva del abolicionismo total y la regulatoria, en las cuales las prostitutas son vistas ya sea como delincuentes o como parias sociales. El estigma es muy fuerte por el carácter inmoral y/o delictivo de sus actos. No obstante, no es un obstáculo tan fuerte para acceder a la justicia por un lado, desde la óptica del abolicionismo parcial, dado que serían más “víctimas perfectas” que verdaderas transgresoras de la moral pública. Por otro lado, desde la perspectiva pro-trabajo, la vergüenza se disminuiría si se reconoce que son trabajadoras, y como tal estarían simplemente desarrollando una labor que perdería su carácter inmoral.

En segundo lugar, el miedo al proxeneta o tratante es especialmente relevante en los casos de la “víctima perfecta” que es la óptica prevalente en el abolicionismo parcial, cuando las víctimas han sido explotadas, maltratadas y son controladas por alguien más. Las represalias que pueden tomar estos sujetos, a través de mecanismos como el chantaje, pueden disuadir a las mujeres de acceder a la justicia. Una de las causas para no denunciar se vincula con el hecho de que “el miedo al crimen es el producto de la experiencia directa que tiene cada persona o de forma directa a través de sus allegados” (Restrepo, et al., 2006 p. 5). Este temor puede llevar a que los

ciudadanos se vuelvan egoístas, no denuncien y permitan que esta situación se repita, con tal de que ellos o sus propias familias no sean victimizados (Restrepo, et al., 2006).

Tercero, en ciertos casos existe una desconfianza en el sistema por dos razones: 1) las prostitutas y víctimas de trata no sienten que el sistema de justicia pueda solucionar los conflictos sociales o el daño sufrido; 2) la variedad de normas ubicadas dentro de las diferentes perspectivas teóricas frente a la prostitución, genera confusiones que impiden la comprensión de sus opciones, y terminen busquen apoyo por fuera del Estado.

Frente a la primera razón que es un obstáculo desde cualquiera de las perspectivas expuestas, tiene que ver con el desconocimiento de la identidad del tratante o proxeneta. Esto sucede cuando existen amplias redes con múltiples participantes. De acuerdo con Rubio “el factor determinante para que un incidente criminal aparezca registrado en las estadísticas policiales no parece ser la gravedad de la conducta sino el hecho de que las víctimas cuenten con un conocimiento razonable de la identidad de los agresores que faciliten su captura por parte de las autoridades” (Rubio, 1999 p. 64). De hecho, este desconocimiento hace que ni siquiera soliciten servicios de justicia, pues la justicia penal colombiana deja de investigar conductas en las que se tienen bajas probabilidades de identificar al sindicado, como aquellas en las cuales existe un mayor impacto social o un mayor número de participantes (Restrepo, et al., 2004). Se desincentiva a las autoridades de investigar y a las mismas víctimas de denunciar. Lo expuesto se enmarca dentro de una razón general para no demandar los servicios de justicia, que es la falta de confianza en el ordenamiento jurídico para dar respuesta a los conflictos sociales.

La segunda razón se da cuando una persona tiene una gran variedad de normas contrapuestas, y no reconoce lo que es posible para acceder a la justicia. En la normatividad sobre prostitución a nivel local, las normas están en constante oposición. Por ejemplo, mientras una norma promueve el trabajo sexual como una profesión reconocida, otra establece que el ejer-

cicio de la prostitución es una causal para perder la custodia de los hijos, y otra más define la ilicitud del objeto del contrato para prestar servicios sexuales. Ante este panorama, simultáneamente las prostitutas se sienten 1) víctimas y requieren una reparación, 2) prostitutas sin derechos, y 3) trabajadoras sexuales, amparadas bajo el régimen laboral. Mi propuesta entonces es que se dé una mayor homogeneización de las normas alrededor de la perspectiva pro-trabajo. Por un lado porque una mayor homogeneización de las normas aumenta la confianza en un sistema frente al cual se sabe cómo actuar. Por otro, la perspectiva pro-trabajo, como se mostró, puede fomentar el acceso a la justicia al limitar la discriminación contra las mujeres involucradas.

En conclusión, la despenalización total de la prostitución y su reconceptualización como trabajo permite una salida al problema de la estigmatización de las prostitutas como inmorales, y posibilita su efectivo acceso a la justicia. Las trabajadoras sexuales son sometidas a condiciones de explotación laboral, de salarios bajos, e incluso de esclavitud en algunos casos. Cuando la mayoría de normas amparen a las trabajadoras sexuales como empleadas que realizan un trabajo por el cual obtienen un salario, y no como mujeres estigmatizadas, se posibilitará su acceso a los derechos laborales y humanos. Además, la categoría de “víctimas perfectas” puede limitarse con la comprensión de su trabajo como un medio de supervivencia que parte de su propia decisión libre.

Notas

- 1 Este artículo y la investigación en la que se basa fue financiado por COLCIENCIAS dentro del Programa Jóvenes Investigadores e Innovadores “Virginia Gutiérrez de Pineda”.
- 2 Prostitución ha sido el nombre tradicional con una connotación inmoral y estigmatizada, y trabajo sexual es un término asociado a la perspectiva pro-trabajo. Dado que el concepto de prostitución es empleado por tres de las tendencias teóricas en el tema, y el trabajo sexual sólo se toma desde la perspectiva pro-trabajo, en el presente estudio hablaré siempre de la prostitución, salvo cuando aborde la última perspectiva.

- 3 La reglamentación en materia de prostitución está ligada con la trata de mujeres con fines de explotación sexual. De acuerdo con datos oficiales de víctimas de trata en la Unión Europea, es imposible combatir la trata donde se permite la prostitución (Jakobsson & Kotsadam, 2011). El problema de esta afirmación es que la muestra de países es muy baja y los datos están sesgados por las autoridades que los producen.
- 4 Traducción propia.
- 5 Traducción propia.
- 6 El término de “trabajadora sexual” ha sido adoptado por organismos que luchan contra el Sida (Ahmed, 2011) como la “International AIDS Society”, así como por colectivos de mujeres dedicadas a la labor sexual como el grupo “Hetaria” y la “RedTraSex” en América Latina. Lo expuesto, parte de una estrategia de normalización, reclamación de derechos laborales, acceso a servicios sociales y a justicia (Bru, 2006) (Red TraSex, 2007).
- 7 Traducción propia.

Bibliografía

- AHMED, A. Feminism, power, and sex work in the context of HIV/AIDS: consequences for women’s health. *Harvard Journal of Law and Gender*. Vol. 34. 2011. pp. 225-258.
- ANDERSON, S. Prostitution and sexual autonomy: Making sense of the prohibition of prostitution. *Ethics*. University of Chicago. v. 112, no. 4. 2002
- ARADAU, C. The Perverse Politics of Four-Letter Words: Risk and Pity in the Securitisation of Human Trafficking. *Millennium: Journal of International Studies*. 2004. pp. 251-277.
- BRU, J. El cuerpo como mercancía En: NOGUÉ, J., ROMERO J. *Las otras geografías*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2006.
- CHUANG, J. Rescuing Trafficking from Ideological Capture. *University of Pennsylvania Law Review*. v. 158. 2010
- EDLUND, L., KORN, E. A theory of prostitution. *Journal of Political Economy*. The University of Chicago Press. 2002
- FOUCAULT, M. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. México : Siglo veintiuno editores, 2003.
- FRASER, N. *Iustitia Interrupta. reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*. Bogota: Siglo del Hombre editores- Universidad de los Andes, 1997.

GARCÍA, C.I. La prostitución en la segunda mitad del siglo XX. Dinámica de la mo(ral)dernización En: MARTÍNEZ, A., RODRÍGUEZ, P. *Placer, dinero y pecado. Historia de la prostitución en Colombia*, Bogotá: Aguilar, 2002.

GRUPO DE TRABAJO “MUJER Y GÉNERO, POR LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LA RECONCILIACIÓN” *Recomendaciones para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia*, Bogotá: Ediciones Antropos, 2008.

HALLEY, J. [et al.] From the international to the local in feminist legal response to rape, prostitution/sex work, and sex trafficking: four studies in contemporary governance feminism. *Harvard Journal of Law and Gender*.v.29, 2008

HULSMAN, L., BERNAT DE CELIS, J. *Sistema penal y seguridad ciudadana, hacia una alternativa*. Barcelona: Ariel, 2010.

JAKOBSSON, N., KOTSADAM, A. The law and economics of international sex slavery: prostitution laws and trafficking for sexual exploitation. *European Journal of Law and Economics*. 2011

JEFFREYS, S. *The industrial vagina. The political economy of the global sex trade*. London, New York: Routledge, 2009.

KOTISWARAN, P. *Dangerous sex, invisible labor*. Princeton University Press, 2011.

LARRAURI, E. *Criminología crítica: abolicionismo y garantismo*. Ciencias Penales. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, s.f.

MACKINNON, K. Feminism, Marxism, Method and the State: An Agenda for Theory. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*. v.8, 1982.

NUSSBAUM, M. “Whether from reason to prejudice”: Taking Money for Bodily Services En: SCHWARZENBACH, S. *Sex and Social Justice*. New York : Oxford University Press, 1999.

NUSSBAUM, M. *El ocultamiento de lo humano. Repugnancia, vergüenza y ley*. 1. ed. Buenos Aires: Katz editores, 2006.

POLANÍA, F., JANSSEN, M.L. *No pensé que eso me fuera a pasar. Prostitución y tráfico de mujeres latinoamericanas en Holanda*. Bogotá: Fundación Esperanza, 1998.

RED TRASEX *Un movimiento de tacones altos. Mujeres, trabajadoras sexuales y activistas*. 1 ed. Buenos Aires: 2007.

RESTREPO, E. M., MARTÍNEZ, M. *Impunidad penal: Mitos y realidades*. Bogotá: Documentos CEDE, v. 24, 2004.

RESTREPO, E. .M., MORENO, A. J., VILLEGAS, S. *Bogotá: ¿más crimen? ¿más miedo?* Bogotá : Documentos CEDE, v. 45, 2006.

RUBIO, M. *Crimen e impunidad. Precisiones sobre la violencia*. Bogotá: Tercer mundo editores, 1999.

SCOTT, J. Prostitution and Public Health in New South Wales. *Culture, Health and Sexuality*. Taylor & Francis, Ltd. , v. 5. 2003, pp. 277-293 .

UY, R. Blinded by red lights: Why trafficking discourse should shift away from sex an the “perfect victim” paradigm. *Berkeley Journal of Gender, Law and Justice*. v. 26. 2011

WHEATON, E, SCHAUER, E., GALLI, T. Economics of human trafficking . *International Migration*. v. 48. 2010, pp. 114-141.

▼ recebido em 20 abr. 2012 / aprovado em 7 jul. 2012

Para referenciar este texto:

MONTOYA, V. ¿Trabajadora sexual o “víctima perfecta”? Límites en el acceso a la justicia. *Prisma Jurídico*, São Paulo, v. 11, n. 1, p. 143-161, jan./jun. 2012.

